

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 5)

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLITICA.

Vistos el expediente y recurso de alzada promovido por D. José Muñiz García contra el fallo de esa Comisión Provincial que declaró válida la elección para Concejales verificada en el primer Distrito del término municipal de Riosa, el día 5 de Febrero próximo pasado, y con capacidad legal para el ejercicio del cargo a los electos D. Manuel Alvarez, D. Vicente Alvarez y D. Antonio García Fernández:

Resultando que contra dichas elecciones y capacidades reclamaron ante esa Comisión Provincial D. José Sariego y otro, alegando como fundamentos: que la Sociedad «Hulleras de Riosa», que explotaba las minas de carbón de aquel concejo, usó de violentas coacciones para obligar a los electores del indicado Distrito a que votasen la candidatura de D. Manuel Alvarez, D. Vicente Alvarez y D. Antonio García, que resultaron proclamados, amenazando con despedir de sus obras a los que no lo hicieran, pues dado el caso de que las dos terceras partes de los mencionados electores son obreros de aquella empresa; que al Cuerpo electoral se le había anunciado la existencia de un solo Distrito con dos Secciones y diez vacantes a cubrir por el mismo, y luego se encontró con que no eran diez vacantes por un solo Distrito, sino dos Distritos y cinco vacantes a cubrir por cada uno de ellos, lo

cual engendró la consiguiente confusión entre los electores de todo el término municipal, con perjuicio para el Concejal electo reclamante, e indebida ventaja para la candidatura de la empresa minera; y en cuanto a la incapacidad legal de los tres electores antedichos, que uno de ellos, D. Vicente Alvarez Otero, es guarda particular jurado de la Sociedad «Hulleras de Riosa», y por tanto se halla incurso en los números 2 y 3 del artículo 43 de la Ley Municipal; que otro, D. Manuel Alvarez Alvarez, ha sido Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y tiene sin rendir las cuentas de ordenación de pagos del tiempo de su gestión, hallándose por ello comprendido en el artículo 7.º de la Ley Electoral y en el número 4 del 43 de la Municipal; y que el tercero, D. Antonio García Fernández, es hijo del que fué Alcalde-Presidente durante cuatro o cinco años, a partir de 1910, teniendo asimismo por rendir las cuentas de sus gestiones como tal Alcalde, y siendo deudor a los fondos municipales como responsable directo, dándose la circunstancia generadora de la incapacidad que se pretende, que su hijo, el Concejal electo, está interesado en los asuntos de su padre:

Resultando que dada audiencia a los Concejales a quienes afecta la reclamación la refutaron los tres susodichos D. Manuel Alvarez, D. Antonio García y D. Vicente Alvarez, así en lo que se relaciona con la elección como en lo que se refiere a las incapacidades pretendidas:

Resultando que esa Comisión Provincial resolvió declarando válida la elección y con capacidad legal a los electos protestados, contra cuyo acuerdo recurrió en alzada ante este Ministerio D. José Muñiz García solicitando la nulidad e incapacidades de que se trata:

Considerando que del examen y resultancias del expediente remitido a este Ministerio aparece comprobado por un documento de verdadera autenticidad y carácter legal, como es la lista defi-

nitiva del Censo electoral vigente de fecha 25 de Junio de 1921, que el término municipal de Riosa se encuentra constituido por un Distrito único, con dos Secciones, tituladas de La Vega y Felguera, a cuya división electoral es forzoso atenerse para verificar elecciones, mientras no sea variada en la forma y plazos establecidos al efecto por la legalidad vigente:

Considerando que es indudable que el Ayuntamiento se atuvo a la mencionada división electoral vigente al declarar y publicar en 21 de Diciembre de 1921 las vacantes de Concejales que habían de cubrirse en la última elección por un solo Distrito, sin que pueda estimarse a los efectos que se pretenden la resolución dictada por V. S. en 24 de Enero del corriente año, por la que estimaba el recurso entablado contra la declaración de vacantes anteriormente referida, y se disponía que el Ayuntamiento acordase de nuevo, dentro de sus facultades, toda vez que esta resolución gubernativa fué dictada en pleno período electoral y cuando materialmente no era posible hacer nueva designación de vacantes, debiendo en todo caso, y forzosamente, el Ayuntamiento ajustarse para ello a la división electoral que regía, y de la cual no podía separarse en tanto no fuese modificada en forma legal:

Considerando que no es posible convalidar una elección en la que como la de que se trata se ha llevado a cabo sin ajustarse a la división electoral antes referida, que ha sido variada arbitrariamente, puesto que por consecuencia de esa anomalía no han podido los electores hacer uso del derecho de sufragio con la extensión que determina el artículo 21 de la Ley Electoral. Que en tal sentido resulta improcedente el acuerdo recurrido de esa Comisión Provincial en cuanto declara la validez de dicha elección fundándose solamente en que el hecho aducido por los reclamantes, y que se refiere a división electoral y declaración de vacantes, no constituye materia electoral, pero sin tener

en cuenta que en el presente caso no se trata realmente de declaración de vacantes, sino de que la elección de referencia no se ha llevado a cabo ajustándose a la única división electoral que debe estimarse como vigente:

Considerando que respecto a las reclamaciones producidas contra la capacidad de tres de los Concejales electos no ha lugar a entrar en el examen del fondo de las mismas, puesto que se reconoce la nulidad de su elección por las causas anteriormente expresadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar en la parte pertinente el recurso interpuesto, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión Provincial; y en su consecuencia declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el día 5 de Febrero último en el Ayuntamiento de Riosa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
—Madrid, 30 de Mayo de 1922.

PINIÉS.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1993

Gobierno Civil de la provincia

Ferrocarriles.—Edicto.

Examinado el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del Ferrocarril de Langreo, por el retraso de una hora cuarenta y cuatro minutos con que llegó a Gijón el día 3 de Octubre de 1921 el tren número 2 de la línea de Sama a Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles al dar cuenta a este Gobierno en 31 de Enero último del retraso de referencia manifestaba que las causas que dieron lugar al hecho fueron las de salir de Laviana con

una hora veintitres minutos de retraso por esperar vía libre de Sotrondio, por haber descarrilado el vagón k. 1019, del tren 106, en el kilómetro 4 de la línea de Laviana a Sama, por tracción, precauciones y por maniobras para diferir material en la Estación de Noreña, haciendo un total de una hora cuarenta y ocho minutos, de los que deducidos cuatro minutos ganados resulta un retraso efectivo de una hora cuarenta y cuatro minutos injustificados, que exceden en una hora veinticuatro minutos de los veinte minutos de tolerancia en la Sección de Ferrocarril, por lo que propone la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del Ferrocarril de Langreo:

Resultando que el Director de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, contestando a la denuncia, manifestaba que como la misma División reconoce el tren número 2 salió de Laviana con una hora veintitres minutos de retraso por esperar vía libre de Sotrondio, donde había ocurrido un descarrilamiento, por cuya razón no es imputable a la Compañía el referido retraso; que los seis minutos perdidos por la marcha con precaución exigida por la situación de la vía recién compuesta del daño sufrido no puede ser penable sino digno de elogio por la prudencia que revela, y los ocho minutos de Noreña por maniobras, tampoco pueden ser penables, pues de seguir con esos coches hasta San Pedro, allí hubieran sido precisas las maniobras y la misma pérdida de tiempo, por todo lo cual y no castigar la Ley ciega-mente cuando la cifra representativa del retraso es debido a falta o descuido de los empleados y agentes, procede se declare no haber lugar a la imposición de correctivo:

Resultando que la Comisión provincial ha emitido su informe contrario a la imposición de la multa propuesta por la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles a fundamento de que el tren no perdió desde su salida de la Estación de Laviana más que veintidós minutos de los que deben ser descontados los seis minutos empleados demás durante el paso por el punto del descarrilamiento, debido a la precaución con que tuvo que hacerlo, no excediendo por lo tanto el retraso de los veinte minutos tolerados en la Sección:

Considerando que el retraso de una hora cuarenta y cuatro minutos con que llegó a Gijón el día 3 de Octubre de 1921 el tren número 2 de la línea de Sama a Gijón, se halla plenamente probado:

Considerando que la Compañía del Ferrocarril del Langreo como todas las demás concesionarias de las líneas de servicio público, tienen aprobados sus itinerarios de llegada y salida de las respectivas estaciones, que no pueden ser alteradas en más tiempo que aquel que tienen señalado como tolerancia, y que al ser rebasados se ocasionan perjuicios al público en general, que la Administración se ve obligada a corregir, imponiendo

para ello el oportuno correctivo; Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, y las Reales órdenes de 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía del Ferrocarril de Langreo por el retraso de una hora, cuarenta y cuatro minutos, con que llegó a Gijón el día 3 de Octubre de 1921 el tren número 2 de la línea Sama a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la Compañía, advirtiéndole que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alzada por conducto de este Gobierno para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para que sea admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda, por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquélla por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se comuniquen también esta resolución al Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas e Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 27 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1.955

ANUNCIOS

La «Asociación Gijonesa de la Caridad» solicita que para atender a sus fines caritativos se le conceda con carácter permanente el derecho exclusivo al servicio de explotación de las sillas en el tramo de la playa de San Lorenzo de Gijón, comprendido entre la rampa de Pescadería y la rampa frontera a la calle de Juan Alonso, en longitud aproximada de quinientos cincuenta metros.

Durante el plazo de treinta días se admiten reclamaciones de los que se opondan a lo solicitado en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras Públicas) de este Gobierno Civil y en el Ayuntamiento de Gijón.

Oviedo, 31 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1971

La Sociedad anónima denominada «Forestal Asturiana», con domicilio en Madrid y Agencia en Cangas de Onís, solicita autorización para construir una vía apar-

tadero en el kilómetro 7,345 de la línea del tranvía de vapor de Arriendas a Covadonga.

El apartadero lo constituirán las obras siguientes:

1.º Desviación a la margen izquierda de la vía general en una longitud de 220 metros.

2.º Construcción del apartadero propiamente dicho, con agujas de entrada y salida a la línea general.

3.º Una vía cargadero para los depósitos y talleres.

En una de estas vías se instalará también una báscula para pesar vagones, y asimismo para la permanencia del guarda-agujas jefe del apartadero se construirá una caseta que sirva para despacho y servicio telefónico del tranvía.

También manifiesta haber adquirido todos los terrenos necesarios para dichas construcciones.

Lo que se hace público, a fin de que los particulares o Sociedades que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean oportunas en el Ayuntamiento de Cangas de Onís y en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, en la Jefatura de Obras Públicas, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 30 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1973

Comisión Mixta de Reclutamiento

— DE OVIEDO —

—:—

Reemplazos.—Anuncio

Celebrando sesión esta Comisión mixta los días 16 y 20 del actual, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 5 de Junio de 1922.—El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

Administración de Aduanas de Zapia.

El día doce de Junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono:

Lote único.

Dos kilogramos de dulce en quince pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los derechos reales.

Tapia, a 31 de Mayo de 1922.—El Administrador, Esteban García.

R. al núm. 1.974

Agencia Ejecutiva de la Zona de Lluarca

—:—

Término municipal de Lluarca.

Contribución rústica.—Año 1921 22.

—
Edicto.

Don Ricardo Rico y Rivas, Recaudador-Agente de la Hacienda en la Zona de Lluarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Abril he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo».

1078 José Perez Menendez, de Barcia, por cuotas, 9,13 pesetas; por apremio de segundo grado, 1,38 idem; total por débito, 10,51 pesetas.

1091 Manuel Rodríguez García, de idem, por cuotas, 17,38 pesetas; por apremio de segundo grado, 2,61 idem; total por débito, 19,99 pesetas.

1094 Francisco Rodríguez, de idem, por cuotas, 2,10 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,33 idem; total por débito, 2,50 pesetas.

1248 Teresa Parrondo Parrondo, de Gallinero, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas.

1300 Serafina Avello Granda, de Cadavedo, por cuotas, 21,51 pesetas; por apremio de segundo grado, 3,21 idem; total por débito, 24,72 pesetas.

1301 Bernardo Avello Pin Pérez, de idem, por cuotas, 10,65 pesetas; por apremio de segundo grado, 1,59 idem; total por débito, 12,24 pesetas.

1304 Bartolomé Acevedo Sánchez, de idem, por cuotas, 6,08 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,90 idem; total por débito, 6,98 pesetas.

1318 Juan Cantera Gomez, de idem, por cuotas, 4,13 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,63

idem; total por débito, 4,76 pesetas.

1327 María Castro Ferrería, de idem, por cuotas, 2,82 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,42 idem; total por débito, 3,24 pesetas.

1329 Manuel Coronas Avello, de idem, por cuotas, 10,00 pesetas; por apremio de segundo grado, 1,50 idem; total por débito, 11,50 pesetas.

1337 José Cantera Martínez, de idem, por cuotas, 1,31 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,19 idem; total por débito, 1,50 pesetas.

1353 Fernando Fanosa Suarez, de idem, por cuotas, 12,60 pesetas; por apremio de segundo grado, 1,89 idem; total por débito, 14,49 pesetas.

1367 Antonio García Viñas, de idem, por cuotas, 25,20 pesetas; por apremio de segundo grado, 3,78 idem; total por débito, 28,98 pesetas.

1369 María García y Cajós, de idem, por cuotas, 0,87 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,12 idem; total por débito, 0,99 pesetas.

1374 José García Pertierra Cortina, de idem, por cuotas, 24,55 pesetas; por apremio de segundo grado, 3,69 idem; total por débito, 28,24 pesetas.

1375 José Gómez Pola Sánchez, de idem, por cuotas, 1,52 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,21 idem; total por débito, 1,73 pesetas.

1377 Herederos de Domingo Menéndez, de idem, por cuotas, 10,00 pesetas; por apremio de segundo grado, 1,50 idem; total por débito, 11,50 pesetas.

1384 Rafael Méndez Pérez, de idem, por cuotas, 10,21 pesetas; por apremio de segundo grado, 1,53 idem; total por débito, 11,74 pesetas.

1387 Senén Menéndez, de idem, por cuotas, 5,00 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,75 idem; total por débito, 5,75 pesetas.

1393 José Martínez García, de idem, por cuotas, 0,39 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,36 idem; total por débito, 2,75 pesetas.

1394 Epifanio Martínez, de idem, por cuotas, 2,17 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,33 idem; total por débito, 2,50 pesetas.

1405 Manuel Mingos, de idem, por cuotas, 3,04 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,45 idem; total por débito, 3,49 pesetas.

1416 Manuela Pérez Fanosa Suarez, de idem, por cuotas, 3,04 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,54 idem; total por débito, 3,49 pesetas.

1443 Ramona Pertierra García, de idem, por cuotas, 1,96 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,28 idem; total por débito, 2,24 pesetas.

1453 Fernando Rivas Álvarez, de idem, por cuotas, 2,82 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,42 idem; total por débito, 3,24 pesetas.

1454 Cirila Rivas Álvarez, de idem, por cuotas, 3,91 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,58

idem; total por débito, 4,49 pesetas.

1456 Fernando Rivas Truébano, de idem, por cuotas, 48,23 pesetas; por apremio de segundo grado, 7,23 idem; total por débito, 55,46 pesetas.

1457 Lesmes Rivera Sierra, de idem, por cuotas, 2,61 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,39 idem; total por débito, 3,00 pesetas.

1518 Manuel Fernández Fernández, de Villademoros, por cuotas, 0,65 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,09 idem; total por débito, 0,74 pesetas.

1524 Fernando Fernández Arango, de idem, por cuotas, 45,40 pesetas; por apremio de segundo grado, 6,81 idem; total por débito, 52,21 pesetas.

1597 María Asenjo Gordo, de Busto, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas.

1629 José Fernández Mayor Reguera, de idem, por cuotas, 3,04 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,45 idem; total por débito, 3,49 pesetas.

1682 María Menéndez Cebolla, de idem, por cuotas, 0,65 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,09 idem; total por débito, 0,74 pesetas.

1721 José Rodríguez Botas, de idem, por cuotas, 1,95 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,28 idem; total por débito, 2,23 pesetas.

1816 María Álvarez Álvarez, de Casiellas, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas.

1916 Joaquín Pérez Menéndez, de Figueras, por cuotas, 0,22 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,03 idem; total por débito, 0,25 pesetas.

1946 Ramón Boronas, de Quernas, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas.

1992 Antonio Ondina González, de idem, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas.

2012 José Royo y Suárez, de idem, por cuotas, 2,82 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,42 idem; total por débito, 3,24 pesetas.

2045 María Josefa García Paredes, de Quintana, por cuotas, 1,74 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,25 idem; total por débito, 1,99 pesetas.

2098 José García Rodríguez, de Ranón, por cuotas, 0,87 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,12 idem; total por débito, 0,99 pesetas.

2105 Ángel Matiella Rodríguez, de idem, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas.

2141 Joaquín Cotariello Pérez, de San Cristóbal, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas.

2143 Victoriano Campoamor Gómez, de idem, por cuotas, 1,74 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,25 idem; total por débito, 1,99 pesetas.

2184 José Méndez García, de idem, por cuotas, 1,74 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,25 idem; total por débito, 1,99 pesetas.

2187 Ramón Pérez Acevedo, de idem, por cuotas, 2,61 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,39 idem; total por débito, 3,00 pesetas.

2224 Filomena Asenjo y Rodríguez, de Carcedo, por cuotas, 4,35 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,66 idem; total por débito, 5,01 pesetas.

2227 Antonio Cernuda, de idem, por cuotas, 2,17 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,33 idem; total por débito, 2,50 pesetas.

2294 María Méndez Rodríguez, de idem, por cuotas, 2,17 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,33 idem; total por débito, 2,50 pesetas.

2307 Antonio Méndez Rodríguez, de idem, por cuotas, 3,04 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,45 idem; total por débito, 3,49 pesetas.

2312 María Paredes García o hermanos, de idem, por cuotas, 2,17 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,33 idem; total por débito, 2,50 pesetas.

2378 María Cruces, de Muñas de Abajo, por cuotas, 1,09 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,16 idem; total por débito, 1,25 pesetas.

2427 Juan Méndez Cuesta, de idem, por cuotas, 6,74 pesetas; por apremio de segundo grado, 1,00 idem; total por débito, 7,74 pesetas.

2433 Ramón Martínez y Avello, de idem, por cuotas, 1,74 pesetas; por apremio de segundo grado, 0,25 idem; total por débito, 1,99 pesetas.

(Concluirá)

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Ángel Álvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintidos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Francisco Sánchez Lobo, mayor de edad, y vecino de Turanzas, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra, como demandada D.^a Francisca Sánchez Inguanzo, mayor de edad, casada con D. Carlos Ardines, y vecina del mismo Turanzas, habilitada por ausencia

del marido para comparecer en este juicio, representada por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendida por el Abogado don José María Saro, sobre reivindicación de fincas.

Fallamos:

Que con imposición a la parte apelante de las costas originadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada por la que se declara que la propiedad de las fincas «Uromina» o «Fontalina», «Uromina» o «Fontalina» (segunda), «Fosjonil», «El Paro», «La Teyona», «Fosjonil» (dos), «Tras del Toral», «Fosjonil» (tres cuadra), sitas en términos de Turanzas, excepto la penúltima sita en Posada, que se describen en el primer resultando de aquella sentencia, pertenece a D. Francisco Sánchez Lobo, por haberlas comprado a sus anteriores dueños don José María Pérez Méndez, D. José, D. Antonio y D.^a Cirila Pérez Sánchez, y en su consecuencia se condena a los demandados D.^a Francisca Sánchez Inguanzo, y su marido D. Carlos Ardines Vela, a reconocerlo así y a dejarles libres y a disposición del D. Francisco Sánchez Lobo, y al pago de todas las costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandante, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por ella definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Deogracias Guardia.—Enrique Estefanía.—Felipe F. Quirós.—El Magistrado D. Arcadio Conde votó en Sala y no pudo firmar.—Leonardo Recuenco.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a treinta de Mayo de mil novecientos veintidos.—Ángel Álvarez Morán.
R. al núm. 1975

Juzgado de Lena

Don José Arias-Vila, Juez de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de que se hará expresión se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintidos, el Sr. D. José Arias-Vila, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad anónima «Minas y Cerámica de San Tirso», domiciliada en Mieres, representada por el Procurador D. Alfonso Vázquez, y defendida por el Letrado D. Carlos de la Torre, contra D. José Fernández García, mayor de edad, jornalero,

y vecino de Cabanín, de la parroquia de Mieres, en rebeldía, sobre pago de mil ochentas y nueve pesetas y las costas.

Fallo:

Que estimando en su integridad toda la demanda de pleito, debo condenar y condeno a D. José Fernández García a que pague a la Sociedad «Minas y Cerámica de San Tirso», la cantidad de mil ochenta y nueve pesetas que es en deber como consecuencia del contrato de compraventa habido entre ambas partes, con imposición de costas al demandado.

Y estando declarado en rebeldía en los autos el D. José Fernández García, se acuerda la publicación de la parte dispositiva y sus antecedentes en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Arias-Vila.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha.

Pola de Lena, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintidos.—Doy fé, Canuto Hevia Alvarez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Pola de Lena, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintidos.—José Arias-Vila.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 1962

Juzgado de la Habana

Licenciado D. Gregorio de Llano y Raymat, Juez de primera instancia del Sur de la Habana.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario judicial que refrenda se han promovido diligencias por el Dr. Felipe España y Asenjo, a nombre de D.^a Paulina Alvarez y Gutiérrez, solicitando se declare intestado el fallecimiento de D. Francisco Puentes e Iglesias, natural de España, de cuarenta y tres años de edad, casado, labrador, de la raza blanca, hijo de Ramón y María, y que falleció en esta Ciudad el día veintidos de Diciembre de mil novecientos dieciseis, y por su única y universal heredera a su referida mandante D.^a Paulina Alvarez y Gutiérrez, como viuda del causante.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por este medio a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia a fin de que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en Paseo de Martí, número quince, altos, dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación del presente.

Y para publicar en un periódico diario del pueblo de Gijón, España, se libra el presente en la Habana,

a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintidos.—Gregorio de Llano.—Ante mí, Francisco Abeille.

R. al núm. 1960

Juzgado de Oviedo

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de menor cuantía sobre reclamación de mil quinientas veintidos pesetas, hoy ejecución de sentencia, que por ante el que refrenda se siguen en este Juzgado por D. Arturo Vallina, contra D. José Ramón Estrada, se embargaron a éste los siguientes bienes muebles.

Una máquina Guillotina de cortar papel, procedente de la Casa «Casajús», tasada en mil quinientas pesetas.

Otra máquina de imprimir, sistema Marinoni, en cuatrocientas pesetas.

Cinco cuadernos con doce cajas cada uno, con titulares variados, tasados en mil quinientas pesetas.

Siete cajas de letras del tipo común, del cuerpo ocho, tasadas en cuatrocientas pesetas.

Una caja tipo cuerpo seis muy surtida, en setenta pesetas.

Una colección de la revista Asturias Gráfica, en quince pesetas.

Una platina de hierro de imponer moldes, tasada en quince pesetas.

Un lote compuesto de una mampara, cuñas, clichés, mostrador, sillón y dos sillas, varios chivaletes y un rollo de papel ya empezado, en cien pesetas.

Suman en junto los efectos reseñados, salvo error u omisión, cuatro mil pesetas, y por providencia de hoy acordé, por haber sido declarada en quiebra la primera, sacar aquellos efectos a nueva y pública subasta y señalé para ella el día cuatro de Julio próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se verificará en un solo lote.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación o tipo que sirve de base para la subasta.

3.^a Para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación.

Dado en Oviedo, a tres de Junio de mil novecientos veintidos.—José González Llana.—El Secretario, P. H., Primo Fernández.

R. al núm. 1986

Juzgado de Allande

D. José Blanco Suarez Otero, Juez municipal suplente en funciones de Allande

Hago saber: Que por don Manuel Fernandez Allande, mayor de

edad, casado, propietario y vecino de esta villa, se ha presentado en este Juzgado papeleta de demanda solicitando celebrar juicio verbal civil con don Bonifacio Cerame, mayor de edad, casado, propietario, vecino que fué últimamente de esta villa y en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre cumplimiento de un contrato de cesión de un trocito de terreno, en cuya demanda, cuya copia se halla en Secretaría a disposición del demandado, dicté providencia con fecha de hoy convocando a las partes y señores adjuntos de turno para que el día diez del próximo mes de Junio y hora de las dos de la tarde comparezcan en el local de este Juzgado para celebrar el juicio de que se trata.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del demandado don Bonifacio Cerame y le sirva de citación, bajo apercibimiento expreso de que, de no comparecer por si o por medio de apoderado en forma, le parará el perjuicio que en derecho proceda, libro el presente para su publicación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Allande, Mayo treinta y uno de mil novecientos veintidos.—José Blanco.—El Secretario, Marcelino Valledor.

R. al núm. 1985

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ RODRIGUEZ, Juan Antonio, hijo de Manuel y de María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, ajustador, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, soldado del Regimiento Infantería Badajoz, número 73; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del mismo Regimiento, D. Emilio Linares Mercadal, en el Cuartel del Buen Suceso, en Barcelona.

MENENDEZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de Faustino y de Carmen, natural de Vallecillo, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, soldado del Regimiento Infantería Badajoz, nú-

mero 73; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del mismo Regimiento, D. Emilio Linares Mercadal, en el Cuartel del Buen Suceso, en Barcelona.

RODRIGUEZ REY, Ceferino, hijo de José y de Sabina, natural de Tuña, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, labrador, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, soldado del Regimiento Infantería Badajoz, número 73; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del mismo Regimiento, don Emilio Linares Mercadal, en el Cuartel del Buen Suceso, en Barcelona.

1.874.

PEREZ MENDOZA, Aureliano, de 30 años, hijo de José y de Rosa, casado, ambulante, natural de Avilés, provincia de Oviedo, vecino de Baracaldo, el cual residió en Oviedo, procesado por robo y hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

1919

SOCIEDAD METALÚRGICA = DURO-FELGUERA =

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que en los sorteos celebrados en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1904.—110 obligaciones números 201 a 210, 1.111 a 20, 1.901 a 10, 2.531 a 40, 3.371 a 80, 6.711 a 20, 6.771 a 80, 8.221 a 30, 8.711 a 20, 8.731 a 40 y 9.031 a 40.

Emisión de 1906.—200 obligaciones números 101 a 10, 961 a 70, 2.111 a 20, 2.201 a 10, 3.551 a 60, 3.861 a 70, 5.251 a 60, 6.991 a 7.000, 8.391 a 400, 10.651 a 60, 10.851 a 60, 13.251 a 60, 16.141 a 50, 17.551 a 60, 18.181 a 90, 19.141 a 50, 19.751 a 60, 20.011 a 20, 20.761 a 70 y 21.411 a 20.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará, a partir del día 1.^o de Julio próximo, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 8; en las oficinas de la Sociedad en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, y en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha, y en los mismos establecimientos, se abonarán los cupones número 36 de las obligaciones de 1904 y número 32 de las obligaciones de 1906, de los que, igualmente, se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 1.^o de Junio de 1922.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador.